

6L3299142

06/2005



ESTATUTOS SOCIALES.

"ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", abreviadamente "ALPEBE, S.L.U."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO- Y DURACION.

Artículo 1º. DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", abreviadamente "ALPEBE, S.L.U."

Artículo 2º. OBJETO SOCIAL.- Constituye su objeto social:

El estudio, asesoramiento, defensa, representación y gestión, conforme las leyes establezcan, en todos cuantos asuntos jurídicos, en particular los de tipo administrativo, laboral, social y fiscal, le fuesen encomendados por o ante el Estado, las Administraciones Públicas de todo tipo, incluso las de Justicia, Entes Públicos, Funcionarios, incluso Notarios y Registradores, Partidos, Sindicatos, entes sin personalidad, Entidades privadas, empresas y particulares.

Si fuese preceptivo para el ejercicio título profesional o autorización administrativa, las actividades deberán realizarse por titulados con la autorización administrativa pertinente.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

Artículo 3º. DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad se establece en Avenida Jesús García Naveira, número 27-1º-A-2ª Oficina (C.P. 15300), de Betanzos, en la provincia de A Coruña).

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio dentro del mismo termino municipal donde se halle establecido, y, también será competente para decidir la creación, supresión o



traslado de las Sucursales que se consideren necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad social.

Artículo 4°. DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida; dá comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución y tendrá como fecha de cierre de sus ejercicios sociales, los días treinta y uno de Diciembre.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5°. CAPITAL SOCIAL.- El capital social, se fija en la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00), dividido en TRES MIL CIEN participaciones sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO al TRES MIL CIEN, ambas inclusive.

Artículo 6°. PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Las participaciones atribuirán a los socios, los mismos derechos. Cada participación concede a su titular el derecho de emitir un voto.

Artículo 7°. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su domicilio, las participaciones de que sea titular, los sucesivos cambios de titularidad en las participaciones y los derechos reales y otros gravámenes que se constituyan sobre las mismas.

Todo socio tendrá derecho a examinar el libro y a que se le expida certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 8°. TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES:

A) TRANSMISION VOLUNTARIA: Es libre la transmisión de las participaciones por actos inter vivos, entre socios, y las que se realicen en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio que pretende transmitir.

La transmisión a persona distinta de las antes expresadas exigirá que el socio comunique por escrito a los administradores, su decisión de transmitir, número de participaciones, identidad del adquirente y precio y demás condiciones de la transmi-

6L3299141

06/2005



sión.

En el plazo de un mes a contar desde dicha comunicación, la sociedad, previo acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría ordinaria, indicará al socio, si consiente o no la transmisión; en este último caso, deberá presentar al socio uno o varios socios, o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones y en las mismas condiciones comunicadas a los administradores. Cuando la transmisión a título gratuito o por título oneroso, distinto de la compraventa, el precio se fijará de común acuerdo entre las partes, y, en su defecto, lo fijará un auditor designado por el registrador mercantil correspondiente al domicilio social.

En el plazo de un mes a contar desde el día en que la sociedad comunica al socio si consiente o no la transmisión, deberá otorgarse el documento público de transmisión, bien a favor de las personas presentadas por la sociedad, si esta denegó el consentimiento, bien a favor de las personas indicadas por el socio, si este obtuvo el consentimiento para transmitir.

B) TRANSMISION MORTIS CAUSA.- La transmisión mortis causa, de participaciones sociales no está sujeta a limitación alguna, si el heredero o legatario, adquirente es cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido.

En otro caso, los socio sobrevivientes, disponen del derecho de adquirir preferentemente las participaciones del fallecido, que deberán ejercitar comunicando su decisión al legatario o heredero adquirente, en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se comunicó a la sociedad la adquisición hereditaria. El precio se fijará de común acuerdo ente las partes, y, en su defecto, lo fijará un auditor designado por el Registrado Mercantil, correspondiente al domicilio social.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que el socio o socios comunican al



heredero o legatario su intención de adquirir.——

Artículo 9°. COOPROPIEDAD DE——
PARTICIPACIONES.- En caso de copropiedad, los propietarios, designarán a un de ellos para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que les incumben como tales.——

Artículo 10°. USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES.- Se regirá por lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Sociedades de—— Responsabilidad Limitada.——

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.——

Artículo 11°. Los órganos de la Sociedad son: La Junta General de Socios y el Organo de Administración.——

CAPITULO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.——

Artículo 12°. CONVOCATORIA.- Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la Gestión Social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.——

También convocarán Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o conveniente y cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, en cuyo caso, deberá convocarse para su celebración dentro de los treinta días siguientes al de la fecha el correspondiente requerimiento Notarial a los administradores.——

En todo supuesto de convocatoria ésta se anunciará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste como de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, con, por lo menos quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, fecha y hora de reunión, orden del día y asuntos a tratar, persona que realiza la comunicación y lugar de celebración que deberá estar en el término municipal del domicilio social.——

El quorum para la válida constitución de la Junta se determinará indirectamente teniendo en cuenta los quorums necesarios para adoptar acuerdos previstos en el artículo 16.——

Artículo 13°. JUNTA¹² UNIVERSAL.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar

6L3299140

06/2005



cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social, y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día. La Junta Universal se podrá celebrar en cualquier lugar.

Artículo 14°. ASISTENCIA Y REPRESENTACION. - Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General, personalmente o representado por una persona física, con poder otorgado en escritura pública específicamente para cada junta.

Artículo 15°. MESA DE LA JUNTA. - El Presidente y el Secretario de la Junta General, serán los del Consejo de Administración, y, en su defecto, los elegidos al comienzo de la reunión por los socios asistentes o representados.

Artículo 16°. ACUERDOS. - Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que éstos representen al menos un tercio de los votos correspondientes a todas las participaciones sociales. A estos efectos no se considerarán válidamente emitidos, los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones.

Para aumentar o reducir el capital y para acortar cualquier modificación estatutaria distinta de las previstas en el párrafo siguiente, será necesario el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a todas la participaciones sociales.

Para acordar la transformación, fusión, escisión, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos del capital, la exclusión de socios y para autorizar a los administradores a dedicarse al mismo análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a todas las participaciones sociales.

CAPITULO	SEGUNDO:	ORGANO
ADMINISTRACION.		

D



Artículo 17°. ESTRUCTURA: La administración y representación de la Sociedad puede corresponder a un administrador único, o varios que actúen solidariamente, a dos que actúen mancomunadamente o a un Consejo de Administración.

La Junta General podrá optar, en cualquier momento por alguno de los sistemas de administración previstos en el párrafo anterior, cuyo acuerdo deberá formalizar en escritura pública, e inscribir en el Registro Mercantil, pero sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 18°. CAPACIDAD Y DURACION.- Para ser nombrado administrador no será necesaria al condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General por un periodo de tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento con los requisitos legales.

No pueden ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad.-

Artículo 19°. RETRIBUCION: El cargo de Administrador es gratuito.

Artículo 20°. PROHIBICION DE COMPETENCIA:- Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización de la sociedad o mediante acuerdo de la Junta General, que deberá adoptarse con la mayoría reforzada prevista en el artículo 16°-3 de los presentes Estatutos.

Artículo 21°. FACULTADES: La representación de los administradores se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, es decir, a los actos de desarrollo y ejecución del objeto social, los complementarios o auxiliares para ello e incluso aquellos aparentemente no conectados con el objeto social.

En consecuencia, tendrán las más amplias facultades de gestión y organización interna de la sociedad, y de representación externa, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos de administración o de disposición, de modificación hipotecaria, de constitución de derechos reales y gravámenes, de tráfico bancario mercantil, incluso la participación en otras sociedades, de adquisición y cualesquiera otros que estimen necesarios o convenientes.

No obstante el amplio poder de representación que queda configurado en los presentes Estatu-

6L3299139

06/2005



tos y para salvaguardar la seguridad del tráfico, los Administradores, al formalizar el acto o contrato de que se trate, deberán manifestar su conexión, directa o indirecta, con el objeto social, cuando dicha conexión no se desprenda de un modo claro o inequívoco.

Artículo 22°. CONSEJO DE ADMINISTRACION: Cuando la Junta General encomiende la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, éste estará integrado, como mínimo por tres personas y, como máximo, por siete personas, las cuales elegirán entre ellas un Presidente y un Secretario.

Artículo 23°. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se reunirá cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten la mitad de los Consejeros.

La convocatoria la hará el Presidente enviando a cada Consejero, con, al menos, cinco días de antelación, carta certificada con acuse de recibo en la que se contenga el orden del día y asuntos a tratar, fecha, lugar y hora de celebración. Si la reunión ha sido solicitada por al mitad de los Consejeros, el Presidente deberá convocarla dentro de los quince días siguientes a dicha solicitud.

Quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente en la que se indicará la identidad de la persona que va a representar al Consejo en la reunión, en la cual debe concurrir, igualmente, la condición de Consejero.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las propuestas cuando considere que se ha deliberado suficientemente sobre ellas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

El Consejo de Administración también se entenderá válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes to-



dos los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día._____

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario._____

Artículo 24°. DELEGACION DE FACULTADES: El Consejo de Administración puede delegar las facultades legalmente delegables en alguno o algunos de sus componentes, indicando, de ser varios, el régimen de su actuación. Para acordar la delegación de facultades será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo._____

DISPOSICION FINAL: Las cuentas anuales, la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, su disolución y liquidación y, en general, cuales quiera otras cuestiones no previstas específicamente en los presentes Estatutos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Limitadas, Reglamento del Registro Mercantil, Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto sea compatible, y todas las demás disposiciones legales aplicables._____

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Samartín", written in a cursive style.

6L3299138

06/2005



BASE.....
DE CLARIDAD.....EUROS
 Núms. arancel: 2.05, 6 y 7
 Derechos: + IVA + SUPLIDOS
 Euros: 155,07

-----ooOoo-----

ES PRIMERA COPIA EXACTA de la matriz número al principio indicado de mi protocolo general corriente, que expido para ALPEBE, S.L.U., en el mismo lugar y fecha del otorgamiento de su matriz, se extiende en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6L, números: 3299146 el primero y los ocho siguientes en orden correlativo inverso.

Doy fe.-

M. de la C. de la



0069640652



7106

... de Tracto
... documento:
... 31... euros
... consiguiese
... aplicación de
... arancelar.

REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Inscrito el documento precedente, en el TOMO 3.003 DEL ARCHIVO, SECCION GENERAL, AL FOLIO 17, N° C-36.760, INSCRIPCIÓN 1ª.- No se ha practicado inscripción de las facultades del órgano de administración, por aplicación de lo establecido en el Artículo 185.6 del R.R.M.-

A Coruña, 11 de Octubre de 2.005.-

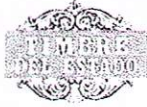
El Registrador,



Aplicación del Arancel: Valores declarados-Actos sin cuantía.
Números del Arancel: Según Arancel
Honorarios: 103,31 euros.

Documento 2
AH0920263

10/2010



MARIA JOSE GIL CABALLERO
Notario
Rua Dos Ferradores 9-1º
Tel (981) 772625-774058 Fax 772627
15300 Betanzos

NUMERO: CIENTO OCHENTA Y TRES-----
ESCRITURA DE RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADOR.-----

EN BETANZOS, mi residencia, a día cuatro de Fe-
brero de dos mil once.-----

Ante mi, **MARIA-JOSE GIL CABALLERO**, Notario del
Ilustre Colegio de Galicia,-----

COMPARECEN:-----

Los cónyuges **DON MANUEL-JOSÉ PEDREIRA DEL RIO y**
DOÑA LUISA-MARÍA SANMARTÍN BAEZA, ambos mayores de
edad, casados en régimen de gananciales, graduado
social el primero y graduado social la segunda, ve-
cinos de Betanzos, con domicilio en Rúa do Frade,
número 2-1º derecha.- Con DNI/NIF números respectivos
32.449.579-Y y 32.746.909-S.-----

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho.-----

Conozco a los comparecientes, y tienen, a mi jui-
cio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de **RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE**
ADMINISTRADOR, manifestando los comparecientes, a



los efectos de lo establecido en el artículo 4.2.a de la Ley 10/2010 de 28 de abril, que son los titulares reales del acto o negocio que se va a otorgar, y al efecto -----

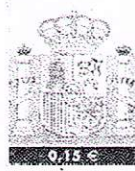
EXPONEN: -----

I.- Que Don Manuel-José Pedreira del Rio es el único socio y titular, con carácter ganancial, de la totalidad del capital social, y por tanto, único socio, de la entidad **"ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de carácter unipersonal"**, abreviadamente **"ALPEBE, S.L.U."** con domicilio social en Avenida Jesús García Naveira, número 27, 1º-A, 2ª oficina, de Betanzos, y **C.I.F. número B-70014055**, de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de constitución de sociedad limitada, autorizada por mi, el día treinta de Septiembre de dos mil cinco, bajo el número 1297 de Protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña de A Coruña, en el Tomo 3.003 del Archivo, Sección General, al folio 17, hoja número C-36.760, inscripción 1ª. -----

Constituye su objeto social: el estudio, asesoramiento, defensa, representación y gestión, conforme las leyes establezcan, en todos cuantos asuntos jurí-

AH0920264

10/2010



dicos, en particular los de tipo administrativo, laboral, social y fiscal, le fuesen encomendados por o ante el Estado, las Administraciones Públicas de todo tipo, incluso las de Justicia, Entes Públicos, Funcionarios, incluso Notarios y Registradores, Partidos, Sindicatos, entes sin personalidad, Entidades privadas, empresas y particulares.-----

II.- De dicha sociedad es administradora única DOÑA LUISA-MARÍA SANMARTÍN BAEZA, quien fue nombrada, por tiempo indefinido, y aceptó el cargo, en la antes citada escritura fundacional.-----

III.- Y por esta escritura,-----

OTORGAN:

PRIMERO: **Renuncia y nombramiento de administrador:** Don Manuel-José Pedreira del Rio, como único socio de la entidad **"ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de carácter unipersonal"**, ADOPTA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

a) Aceptar la renuncia de Doña Luisa-María San-



martín Baeza del cargo de administrador único de la citada entidad, quien en este acto, se da por cesada y notificada. -----

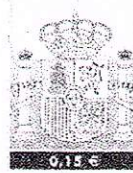
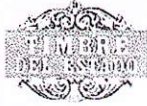
b) Nombrar para el cargo de ADMINISTRADOR UNICO, a DON MANUEL-JOSÉ PEDREIRA DEL RIO, por tiempo INDEFINIDO conforme establecen los estatutos sociales, cuyas circunstancias personales ya constan en la comparecencia de esta escritura, quien acepta su cargo y toma posesión del mismo, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo. -----

SEGUNDO: Declaración expresa de cambio de socio único: A los efectos de lo previsto en el art. 13 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, y en el art. 203 RRM y para su constancia en el Registro Mercantil, se hace constar expresamente el cambio de socio único de la entidad, siendo actualmente dicho socio único Don Manuel-José Pedreira del Rio, cuyas circunstancias personales e identidad constan en la comparecencia de esta escritura. -----

Manifiesta el Sr. Pedreira del Rio que dicho cambio figura en el Libro Registro de Socios. -----

TERCERO: Para el caso de que exista algún defecto que impida la inscripción total de esta escritura, se

10/2010



solicita la inscripción parcial de la misma.-----

TRATAMIENTO DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que serán conservados con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de datos de obligado cumplimiento en que su aportación sea obligatoria.-----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las derivadas de la Legislación Fiscal, y las derivadas del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil referentes a la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.-----

Así lo otorgan. Leo a los comparecientes esta escritura por su elección, quienes la aprueban y firman.-----

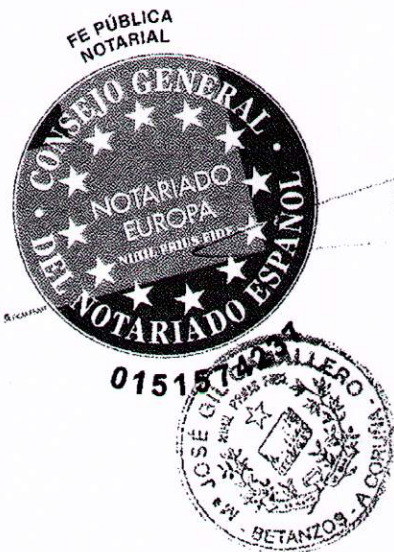
Y yo el Notario, doy fe de todo cuanto consta en



éste instrumento público, extendido en tres folios del Timbre del Estado, exclusivos para documentos notariales, serie AH que son los números: 0916044, 0916045, 0916046.= Siguen las firmas de los comparecientes. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado -----

Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

ES COPIA EXACTA de la matriz número al principio indicado de mi protocolo general corriente, que expido para los otorgantes, en el mismo lugar y fecha del otorgamiento de su matriz, que se extiende en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AH, números 0920263 el primero y los tres siguientes correlativos, el ultimo para sellos y notas. Doy Fe.



AH0920266

10/2010



REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Presentado el anterior documento el pasado día 23, bajo el asiento 1.321 del Diario 84, SE DEVUELVE PENDIENTE DE VERIFICAR OPERACION.-

A Coruña, 25 de Febrero de 2.011.-

Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía.-

Números del Arancel: Según factura.-

Honorarios: 19'23.- Euros.



REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

INSCRITO el anterior documento en el TOMO 3.003 del Archivo, SECCION General de Sociedades, al FOLIO 20 Vltº., HOJA número C-36.760, INSCRIPCION 2ª, previa comprobación del índice a que se refiere el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente, en unión de la escritura autorizada el mismo día, por el propio Notario, Sra. Gil Caballero, con el número 182 de Protocolo.-

A Coruña, 3 de MARZO de 2.011.-

El Registrador.-



Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía.-

Nº del Arancel: Según factura.

Honorarios: 118,25 Euros.-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto en la normativa registra. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. - 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. - 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.-

07/2015



Donato 1

CQ0137961

MARIA JOSE GIL CABALLERO

Notario

C/Fontán, 3, 2º A-B

Tel. 881/886.293 Fax. 881/886.365

15004 A CORUÑA

NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

=ESCRITURA DE PODER JUDICIAL=

En A Coruña, mi residencia, a catorce de diciembre de dos mil quince. -----

Ante mí, María José Gil Caballero, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia. -----

=COMPARECE=

DON MANUEL-JOSÉ PEDREIRA DEL RIO, mayor de edad, casado, graduado social, vecino de Betanzos, con domicilio en Rúa do Frade, número 2-1º derecha.- Con DNI/NIF número 32.449.579-Y. -----

INTERVIENE:

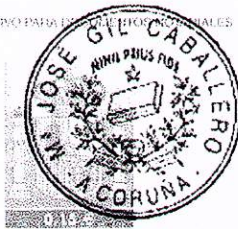
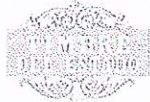
En nombre y representación y como Administrador Único de la Entidad Mercantil "ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de carácter Unipersonal, abreviadamente "ALPEBE, S.L.U." de nacionalidad española, la cual fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de constitución de sociedad

limitada, autorizada por mi, siendo Notario de Betanzos, el día treinta de Septiembre de dos mil cinco, bajo el número 1297 de Protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña de A Coruña, en el Tomo 3.003 del Archivo, Sección General, al folio 17, hoja número C-36.760, inscripción 1ª. ----

Tiene su domicilio social en Avenida Jesús García Naveira, número 27, 1º-A, 2ª oficina, de Betanzos, y C.I.F. número B-70014055.-----

Constituye su objeto social: el estudio, asesoramiento, defensa, representación y gestión, conforme las leyes establezcan, en todos cuantos asuntos jurídicos, en particular los de tipo administrativo, laboral, social y fiscal, le fuesen encomendados por o ante el Estado, las Administraciones Públicas de todo tipo, incluso las de Justicia, Entes Públicos, Funcionarios, incluso Notarios y Registradores, Partidos, Sindicatos, entes sin personalidad, Entidades privadas, empresas y particulares.-----

Fue nombrado el compareciente para el citado cargo de administrador único, por tiempo indefinido, y este lo aceptó, en la escritura de renuncia y nombramiento de



CQ0137962

07/2015

administrador, autorizada por mi, siendo Notario de Betanzos, el día cuatro de febrero de dos mil once, número 183 de Protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de A Coruña. -----

Y yo el Notario estimo suficientes sus facultades para el otorgamiento del presente poder judicial, en virtud de su cargo. -----

Así resulta de las citadas escrituras, cuyas copias autorizadas tuve a la vista, asegurándome el Sr. compareciente la vigencia de su cargo, y que la entidad representada no ha sido disuelta ni modificada, y, en especial que no ha variado su objeto ni su domicilio social citados. -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad, y tiene, a mi juicio, tal y como interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de PODER JUDICIAL, y, al efecto, -----

O T O R G A:

Que lo confiere a favor de los siguientes
Procuradores de Los Tribunales:-----

Del Colegio de A Coruña: -----

De A Coruña: Don Manuel José Pedreira del Río, Don José-Manuel del Río Sánchez, Doña Sandra Gómez Pérez, Doña María-Luisa Sánchez Presedo, Doña María Fara Aguiar Boudín, Doña Ángeles Fernández Rodríguez y Don Javier-Carlos Sánchez García.-----

Del Colegio de Madrid: _____ Don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Don Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros y Don Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros.-----

De los Letrados de A Coruña: Doña Lucía Romay Roldán, Don Felipe Romay Roldán, Don Eduardo Aguiar Boudín, Don Manuel Fernández Rodríguez, Doña Patricia Serrano Narváez, Don Ángel Losada Vasallo, Don Jorge Fernández-Chao González-Dopeso y Don Alberto Pousada Duarte.-

Y de los Graduados Sociales de A Coruña: Doña Luisa-María Sanmartín Baeza, Don Enrique Alonso Sanmartín, Don Isidro Pousada Vales y Don José Noya Pérez.-----

Cada uno de ellos en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan



CQ0137963

07/2015

en la legislación vigente. -----

Cada uno de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la entidad mercantil "ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo se designará "poderdante" podrá realizar lo siguiente: -----

FACULTADES: -----

A) Este poder general para pleitos facultará al apoderado para realizar válidamente todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente...). -----

Para representar al poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales

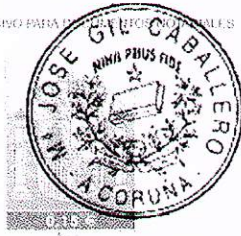
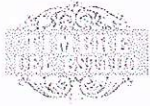
Eclesiásticos, (previo cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación).-----

Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan.-----

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en las leyes procesales o sustantivas.-----

B) Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, y especialmente cualquier otro trámite o facultad de los previstos en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultaneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente



CQ0137964

07/2015

apoderamiento. Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre del poderdante o apoderado. -----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras incluida la intervención en las subastas notariales. -----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras

para subrogarse en los derechos de parte
poderdante, para el ejercicio de todo tipo de
acciones que resultaran procedentes en
derecho.-----

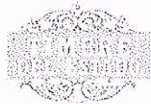
Sustituir el presente poder a favor de
Señores Procuradores o Letrados y solicitar
las copias que se precisen de este poder.-----

Los abogados apoderados de personas
jurídicas podrán a su vez nombrar procuradores
dándoles poder con las facultades que ellos
tienen para que actúen en nombre de las
personas jurídicas.-----

TRATAMIENTO DE DATOS: De acuerdo con lo
establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13
de Diciembre, sobre protección de datos de
carácter personal, el compareciente queda
informado y acepta la incorporación de sus
datos a los ficheros automatizados existentes
en esta Notaría, que serán conservados con
carácter confidencial, sin perjuicio de las
remisiones de datos de obligado cumplimiento
en que su aportación sea obligatoria.-----

Así lo otorga.-----

Leída por mí íntegramente y en voz alta
esta escritura al compareciente, a su
elección, previa renuncia del derecho que le



CQ0137965

07/2015

dije tenía a leerla por si, la ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo cuanto consta en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie CQ y números 0137951, 0137952, 0137953, 0137954 y 0137955.= Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado -----

Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

ES COPIA EXACTA de la matriz número al principio indicado de mi protocolo general corriente, que expido para Asesoría Laboral Pedreira Betanzos, S.L.U., que se extiende en cinco folios de papel timbrado exclusivo para

[Handwritten signature]



documentos notariales, serie CQ y números
0137961, 0137962, 0137963, 0137964 y 0137965.
En A Coruña, el mismo día de su autorización.
Doy fe. -----



ES COPIA SIMPLE

MARIA JOSE GIL CABALLERO
Notario
C/Fontán, 3, 2º A-B
Tel. 881/886.293 Fax. 881/886.365
15004 A CORUÑA

NÚMERO OCHOCIENTOS SEIS. -----
ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES (CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL,
AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE
DOMICILIO SOCIAL)

En A Coruña, mi residencia, a doce de
diciembre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, María José Gil Caballero, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Galicia. -----

COMPARECE:

DON MANUEL JOSE PEDREIRA DEL RIO, mayor de
edad, graduado social y procurador, casado,
vecino de Betanzos (A Coruña), con domicilio
en Rúa do Frade, número 2 1 DCH.- Con DNI/NIF
número 32449579Y. -----

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho.-
Conozco al compareciente. Tiene, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de **MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS SOCIALES**, manifestando el

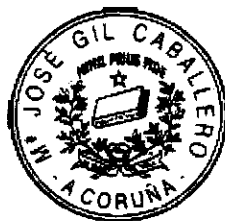
compareciente que es el titular real del acto o negocio que se va a otorgar, y, al efecto -

EXPONE:

I.- Que es el único socio de la Entidad Mercantil "ASESORÍA LABORAL PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de carácter Unipersonal, abreviadamente "ALPEBE, S.L.U." de nacionalidad española, y que por la presente cambia su denominación a la de **"ASESORÍA Y PROCURA PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** la cual fue **constituida**, por tiempo indefinido, mediante escritura de constitución de sociedad limitada, autorizada por mi, siendo Notario de Betanzos, el día treinta de Septiembre de dos mil cinco, bajo el número 1297 de Protocolo, que figura **inscrita** en el Registro Mercantil de A Coruña de A Coruña, en el Tomo 3.003 del Archivo, Sección General, al folio 17, hoja número C-36.760, inscripción 1ª. ---

Tiene el **C.I.F.** número B-70014055. -----

Su **domicilio social**, hasta ahora, está establecido en Avenida Jesús García Naveira, número 27, 1º-A, 2ª oficina, de Betanzos, y



por la presente escritura su domicilio social se traslada a **Avenida Jesús García Naveira, número 27, 1º-A, de Betanzos.** -----

II.- Que de dicha sociedad es **administrador único el aquí compareciente**, quien fue nombrado para el cargo, por tiempo indefinido, y este lo aceptó, en la escritura de renuncia y nombramiento de administrador, autorizada por mí, siendo Notario de Betanzos, el día cuatro de febrero de dos mil once, número 183 de Protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de A Coruña. -----

III.- Y, por esta escritura, -----

OTORGA:

PRIMERO.- El Sr. compareciente, como único socio, da a este otorgamiento el carácter de Junta General Universal, adoptando, por unanimidad los siguientes **ACUERDOS:** -----

1.- **MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN SOCIAL:** Se

acuerda modificar la denominación social de la entidad, ahora denominada **"ASESORÍA Y PROCURA PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** de carácter Unipersonal, abreviadamente **"APEBE, S.L.U."** modificando el artículo 1º de los Estatutos Sociales.-----

Consecuentemente con lo anterior, se da nueva e íntegra redacción al artículo 1º de los Estatutos Sociales, el cual queda redactado del siguiente modo: -----

"Artículo 1º. DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará **"ASESORÍA Y PROCURA PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, de carácter unipersonal, abreviadamente **"APEBE, S.L.U.** -----

DON MANUEL JOSE PEDREIRA DEL RIO me entrega, para incorporar a esta matriz, la certificación expedida por el Registro Mercantil Central, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, acreditativa de que con la indicada denominación de **"ASESORÍA Y PROCURA PEDREIRA BETANZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** no existe ninguna



otra. Dicho documento consta extendido en el anverso de un folio de papel común. -----

2.- **AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL:** Se acuerda ampliar el objeto social en lo siguiente: -----

- "-Mediación en contratación de seguros.----
- Mediación en compraventa de inmuebles.---
- Administración de fincas".-----

Como consecuencia, se da nueva redacción al artículo 2º de los Estatutos Sociales que queda redactado en su totalidad, como sigue: --

"Artículo 2º. OBJETO SOCIAL.- Constituye su objeto social: -----

- El estudio, asesoramiento, defensa, representación y gestión, conforme las leyes establezcan, en todos cuantos asuntos jurídicos, en particular los de tipo administrativo, laboral, social y fiscal, le fuesen encomendados por o ante el Estado, las Administraciones Públicas de todo tipo,

incluso las de Justicia, Entes Públicos, Funcionarios, incluso Notarios y Registradores, Partidos, Sindicatos, entes sin personalidad, Entidades privadas, empresas y particulares. -----

- Mediación en contratación de seguros. ---
- Mediación en compraventa de inmuebles. --
- Administración de fincas. -----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. En particular, si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuvieran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediaria en el desempeño de las mismas. -----

Si fuese preceptivo para el ejercicio título profesional o autorización administrativa, las actividades deberán realizarse por titulados con la autorización administrativa pertinente. -----

Las actividades integrantes del objeto



social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho." -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente Ley de Emprendedores hace constar el compareciente que el CÓDIGO CNAE que mejor describe la actividad principal de la sociedad es el siguiente: 6920. -----

3.- MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL: Se acuerda modificar el domicilio social, que queda fijado en la siguiente dirección: Avenida Jesús García Naveira, número 27-1º-A (C.P. 15300), de Betanzos, en la provincia de A Coruña). -----

Consecuentemente con lo anterior, se da nueva e íntegra redacción al artículo nº 3 de los Estatutos Sociales, el cual queda

redactado del siguiente modo: -----

"Artículo 3°. DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad se establece en **Avenida Jesús García Naveira, número 27-1°-A (C.P. 15300), de Betanzos, en la provincia de A Coruña).**-----

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio dentro del mismo termino municipal donde se halle establecido, y, también será competente para decidir la creación, supresión o traslado de las Sucursales que se consideren necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad social." -----

4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Se añade un último párrafo al artículo 19 de los Estatutos sociales (relativo a la retribución de gastos del administrador), si bien, el cargo de administrador continúa siendo gratuito; quedando redactado dicho artículo 19 de los Estatutos Sociales en su totalidad, como sigue:-----

"Artículo 19°. RETRIBUCIÓN: El cargo de



administrador es gratuito. -----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la retribución que podrán percibir los socios por la realización de labores, trabajos o servicios prestados a la sociedad o a sus clientes, distintos a los que constituyen las facultades propias de sus órganos de administración establecidos por la Ley o los Estatutos, en los importes que sean aprobados anualmente por la Junta General y siempre que tales importes sean inferiores o iguales a los considerados como precio de mercado. -----

Todo ello sin perjuicio de la retribución al Administrador de los gastos que ocasione el ejercicio del cargo." -----

SEGUNDO.- Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial, si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiese la total. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA AL REGISTRO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento Notarial, el compareciente requiere de mí, el Notario, efectúe la presentación de la presente escritura en el Libro Diario del Registro Mercantil, en forma telemática, con copia autorizada con firma electrónica.-----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil referentes a la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. -

Así lo otorga. Leo al compareciente esta escritura por su elección, quien la aprueba y firma.-----

TRATAMIENTO DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que serán conservados con carácter confidencial, sin perjuicio de las



remisiones de datos de obligado cumplimiento en que su aportación sea obligatoria. -----

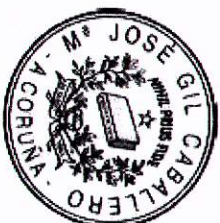
Y yo el Notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo cuanto consta en éste instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DA y números 1499315, 1499316, 1499317, 1499318, 1499319 y 1499320.= Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado -----

NOTA.- El mismo día expido copia autorizada electrónica de esta escritura para su remisión al Registro Mercantil de A Coruña, conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001 y el artículo 196 del Reglamento Notarial. Doy fe.= El Notario autorizante. Rubricado -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el día de hoy he recibido por vía telemática del Registro Mercantil de A Coruña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2001, comunicación conforme a la cual se ha practicado, con fecha del otorgamiento, asiento número 6687 del Diario 89, que dejo incorporada a la presente. -----

Del contenido de la presente diligencia extendida a continuación de la escritura que la motiva, número 806 del presente año, en el presente folio, de la serie DA, número 1499394, Doy fe. En A Coruña, a día doce de diciembre de dos mil dieciséis.= Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado.-----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Localizador R.M.C./INC-16190625-INC-63249948

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACION NO. 16190625

DON José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. MANUEL JOSE PEDRERA DEL RIO,
en solicitud presentada al Diario con fecha 07/12/2016, asiento 16194208,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

ASORIA Y PROCURA PEDRERA BETANZOS, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece sujeta por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

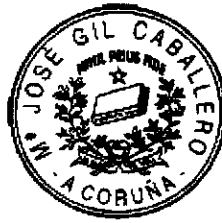
NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

A CORUÑA MERCANTIL
NOVOA SANTOS 5-7-9 primero
15006 - A CORUÑA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2016/7.822.9 correspondiente a la sociedad ASESORIA LABORAL PEDREIRA BETANZOS SL autorizado en CORUÑA (A), número de protocolo 2916885 el día doce de diciembre de dos mil dieciséis fue presentado el día doce de diciembre de dos mil dieciséis en el diario 68, asiento 6887

A CORUÑA, a doce de diciembre de dos mil dieciséis



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se lleven en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998, BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.